



Resolución Gerencial Regional N° 0875 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 AGO. 2017

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 5351/2016 de fecha 04/08/2016, la Hoja de Ruta N° 009538-2016 de fecha 28/12/2016 y la Hoja de Ruta N° 015511-2017 de fecha 19/06/2017, con referente al Recurso de Apelación interpuesto por doña **CARMEN NIEVES ORE YANAYALLI** contra la Resolución Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 26882/2016.

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 30 de octubre del 2015, doña **CARMEN NIEVES ORE YANAYALLI**, formula un escrito solicitando Rectificación de error material y aritmético, incurrido en la emisión de las Resoluciones Directorales Regionales N° 030-2007 y 3562-2014, sobre la ampliación del reconocimiento del pago de la diferencia entre la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y la Bonificación Especial concedida por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

Que, con fecha 20 de julio del 2016, doña **CARMEN NIEVES ORE YANAYALLI**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que lo solicitado es denegado la petición sobre la rectificación de error material y aritmético y el monto que le corresponde en la continua de su pensión incurrido en la emisión de las Resoluciones Directorales Regionales N° 030-2007 y 3562-2014, por cuanto es un derecho ganado a través de un proceso judicial. Asimismo incurre en error y negligencia la Resolución Ficta al no ejecutar la Rectificación del error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 3562 de fecha 06 de agosto del 2014, sobre la ampliación del reconocimiento del pago de la diferencia entre la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y la Bonificación Especial concedida por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

Que, mediante el Oficio N° 1479-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ de fecha 02/08/2016, que eleva el Expediente Administrativo N° 26882/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos en el caso que la autoridad administrativa no se pronuncia o no emiten el acto administrativo al respecto a lo solicitado por el usuario.

Que, mediante el Oficio N° 3037-2016-GORE-ICA/DIPER de fecha 22 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en atención al Memorando N° 1094-2016-GORE-ICA/GRDS (Exp. N° 38664-2016) y al Memorando N° 1280-2016-GORE-ICA/GRDS (Exp. N° 45913-2016), sobre la petición planteada por doña **CARMEN NIEVES ORE YANAYALLI** emite el Informe Técnico indicando que debe declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la recurrente, por los fundamentos que se menciona en dicho Oficio: La Bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 37-94, corresponde a los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y ampliado a los Funcionarios del Estado y no corresponde a los docentes de la Ley del Profesorado. El área de remuneraciones y pensiones, con previa verificación de las planillas ha constatado que la recurrente pensionista viene percibiendo su pensión la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, la suma de S/. 240.00 Nuevos Soles en sustitución de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM. En la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016" se precisa que de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 37-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionista y no se encuentra afecta a carga social, (...). La bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 37-94 **NO TIENE CARÁCTER NI NATURALEZA REMUNERATIVA NI PENSIONABLE**, por lo que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la petición planteada por el administrado.



Que, conforme lo establece en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la autoridad administrativa emite el acto administrativo sustentando su decisión mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente. Por lo que el Oficio N° 3037-2016-GORE-ICA/DIPER de fecha 22 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, visados por el Área de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, lo declara improcedente lo solicitado por el administrado.

Que, con respecto a lo solicitado por la administrada sobre la Rectificación de error material y/o aritmético por la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 030 de fecha 29 de enero del 2007 y la Resolución Directoral Regional N° 3562 de fecha 06 de agosto del 2014, se debe precisar que lo solicitado solo procede cuando se haya incurrido el error en la transcripción o contenido en la forma numérica y no de fondo ya que el monto que se otorga mediante la Resolución Administrativa que cuestiona la administrada, se da de acuerdo a la hoja de liquidación de reintegro que es elaborado por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Ica, por lo que no existe ningún error material o numérico en el Acto Administrativo. Asimismo, la Administrada tuvo la oportunidad de interponer el Recurso Administrativo correspondiente para cuestionar la Resolución Administrativa.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nro. 24029, Ley Nro. 25212, D.S. Nro.051-91-PCM; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°190-2014-GORE-ICA/PR.

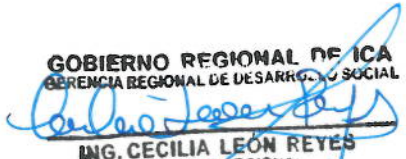
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CARMEN NIEVES ORE YANAYALLI** contra la Resolución Ficta omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica que deniega lo solicitado sobre la Rectificación del error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 3562 de fecha 06 de agosto del 2014, con referente a la ampliación del reconocimiento del pago de la diferencia entre la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y la Bonificación Especial concedida por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO Y SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL